

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jrmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL; Curumaní- Cesar, Veinte
(20) de abril de Dos Mil veintiuno (2021.)

REF: RAD. 2021-00049-00.
DTE: PALMAS CAURUMANI
DDO. LÁCIDES PÉREZ ÁVILA
APO: VENANCIO MEZA MEDINA.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que el término para subsanar el defecto de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por PALMAS CURUMANI, a través de apoderado judicial doctor VENANCIO MEZA MEDINA contra LÁCIDES PÉREZ ÁVILA se encuentra vencido sin que se subsanara la misma; el despacho, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90, numeral 7 del C. G. P., procede a rechazarla y en consecuencia se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17d8375b91e45c9f2e2794204507b0a54bb64a16c0638200b07a616729dc6d
79**

Documento generado en 21/04/2021 08:51:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. VEINTIUNO (21)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: RAD. 2018-00177-00

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, solicita se señale fecha y hora para la llevar a cabo a diligencia de REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso seguido contra FEMELIS JOSÉ QUINTERO CAMPOS.

Ahora bien, observa esta agencia judicial, que dentro del proceso en el cual se solicita el remate de los bienes inmuebles embargados, si bien se presentó el avalúo comercial de los mismos, de éste avalúo no se ha corrido traslado para que las partes la objeten o modifiquen si es del caso.

Así las cosas, el despacho rechazará por improcedente la solicitud de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE presentado por el doctor JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY y en su lugar dispone correr traslado por el término de 10 días del avalúo comercial para que las partes presenten sus objeciones.

Por todo lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de señalar fecha para la diligencia de REMATE del bien inmueble secuestrado, tal como se dejó plasmado en líneas precedentes.

SEGUNDO: Del anterior avalúo comercial de los bienes inmuebles embargados y secuestrados rendido por el perito evaluador HÉCTOR PÁEZ CÁRDENAS, córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CURUMANI-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d0a00d8a08f560ba9b96e8da2cec20b262d9143ac44adf5ed13f55fb67af1a
4**

Documento generado en 21/04/2021 10:59:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00198-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado IGNACIA SOFIA MONTESINO MORENO, identificado con c.c No. 49766463, en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO FALABELA S.A, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$11.361.562 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a45e17cba84c94e10fc9c5be4052f2d5f112b3d64f6057c2002e3186d4d6044**

Documento generado en 21/04/2021 12:03:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2016-00595-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FERMÍN GALVIS GARCÍA identificado con c.c No. 7620120, en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$41.200.987 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171744126d4ac8fec959400bedb143ce630660decb073574bf84c47e002b1bec**

Documento generado en 21/04/2021 12:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2017-00485-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JUAN ANTONIO DOVALES MEJÍA, identificado con c.c No. 18966962, en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$16.719.793 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24df61b2801c369e886f8e0ba3f649bd01024a412cdb8acc02348d2a3b6634e**

Documento generado en 21/04/2021 03:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00083-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NELSON ALFONSO TRESPALACIO WADNIPAR, identificado con c.c No. 12561686, en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$28.683.574.00 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5705d1618069f024d4cfac1af57f201a54d398711db532157816ee1a79c2d3b**

Documento generado en 21/04/2021 03:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2017-00444-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ALCEDIS RIOS CRESPO, identificado con c.c No. 12510416 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$16.726.684.00 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01302a7dd7182a5f79866ed069c893766c6135eb505dc13e5a9acb27b0dd3e22

Documento generado en 21/04/2021 03:38:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintinueve (2021).

REF: RAD. No. 2017-00120-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EMMA LIDELINA DIAZ TAFUR, identificado con c.c No. 51888118 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$21.572.992.00 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1c956b6eb64c747e4dbdbf353b81bd1bdd1d09383c6cd1b5ea765959eb02dc**

Documento generado en 21/04/2021 03:23:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00256-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NÉSTOR MACHADO GUTIERREZ, identificado con c.c No. 12684017 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$9.158.081.00 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee2815ff55f1b8c4f19ef7c1fd1cfb56c8075cbfbcdfbf92450e20cd92b5751**

Documento generado en 21/04/2021 04:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00256-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NÉSTOR MACHADO GUTIERREZ, identificado con c.c No. 12684017 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$9.158.081.00 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2691df2022eac058cfac1771c5789795063e4c2e5e628366c59f7facf6af75**

Documento generado en 21/04/2021 04:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00256-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NÉSTOR MACHADO GUTIERREZ, identificado con c.c No. 12684017 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$9.158.081.00 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046bbaa14597262d46d7411bd5731a58f7a1b2260d656892f60039e62ad05666**

Documento generado en 21/04/2021 04:13:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00256-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NÉSTOR MACHADO GUTIERREZ, identificado con c.c No. 12684017 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$9.158.081.00 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e69d417f5bb7dca65ec1f3a960386453dd21f2523532feb7da8a25f33ed04**

Documento generado en 21/04/2021 04:16:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00256-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NÉSTOR MACHADO GUTIERREZ, identificado con c.c No. 12684017 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$9.158.081.00 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c959a9d3d0ea600e43a391f26f4ae95fabeb6e30bf3a5c2de9db9f7216e40da7**

Documento generado en 21/04/2021 04:21:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00296-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado YOMAIDA GUEVARA TORRES identificado con c.c No. 49725612, en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO FALABELA S.A, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$11.827. 812.00 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da1120d40b02be40ad1b5955b2091040ff30f55e4a6ad12efb9166b682d6afd**

Documento generado en 21/04/2021 04:33:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2017-00182-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LIZ MARGELYS LÓPEZ BUSTAMANTE, identificado con c.c No. 1090380656, en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO DE BOGOTA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$32.031.906.00 mcte., que es el valor del crédito más los intereses y costas debidamente liquidados y aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6281eb2c654214fd85f4b035a9502aea1faf95fca13f951a785f3743f1175c8e**

Documento generado en 21/04/2021 04:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>